



UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

CONTRATO No. UNCA/ADQ/02/2024

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL EL L.C.E. ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNCA", Y POR LA OTRA EL C. MARCO AURELIO LÓPEZ MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, Y: - - - - -

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA UNCA":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal creado por el Decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, según publicación del Periódico Oficial, de fecha 23 de febrero del año 2006, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. - - - - -

1.2.- Que la personalidad del Vice-Rector de Administración y representante legal de "LA UNCA", está contemplada en la fracción III del artículo 6 del Decreto de Creación de la Universidad de la Cañada, encontrándose inmersa la facultad para celebrar el presente contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 14 del mismo, y que para tal efecto acredita la personalidad con el Instrumento Notarial Número: 64,745 del volumen número 933, de fecha 04 de abril de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46, en el Estado de Oaxaca. - - - - -

1.3.- Que la Naturaleza y fines de la Universidad son impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados. - - - - -

1.4.- Que su representada está constituida legalmente y cuenta con la cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número UCA060224RV1, Universidad de la Cañada. - - - - -

1.5.- Que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el ubicado en Carretera Teotitlán – San Antonio Nanahuatipan Km. 1.7 SN, paraje Titlacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68540, Teléfono 01 (236) 37 2 07 12 - - - - -

1.6.- Ser propietaria de las instalaciones destinadas a la cafetería dentro del Campus Universitario, ubicado en Carretera Teotitlán – San Antonio Nanahuatipan Km. 1.7 SN, Paraje Titlacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. - - - - -

1.7.- Que es de su interés el otorgar el presente contrato de comodato para prestar el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado ya mencionado en la declaración que antecede, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos de una manera higiénica y adecuado a las necesidades de la comunidad universitaria. - - - - -

1.8.- Que para la prestación del servicio de cafetería en comodato observó la normatividad que rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales. - - - - -

1.9.- Que la Adjudicación del presente contrato de comodato se realizó mediante Invitación Restringida número PRESER/UNCA/IR-02/2024 con Fallo de fecha 28 de agosto del año 2024, resultando ganadora la propuesta presentada por el C. MARCO AURELIO LÓPEZ MENDOZA, en virtud de dictaminar aceptable su propuesta técnica y ofertar los precios más bajos en su propuesta económica; y contar con los recursos económicos, materiales y humanos, para la prestación del servicio. - - - - -

2. DECLARA "EL COMODATARIO"

2.1.- Que actúa por su propio derecho y manifiesta tener plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato. - - - - -

2.2.- Que es una Persona Física, y su Registro Federal de Contribuyentes se encuentra en trámite ante el SAT. - - - - -



UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

CONTRATO No. UNCA/ADQ/02/2024

2.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato única y exclusivamente para prestar el servicio de preparación y suministro de alimentos en la cafetería para su venta a la comunidad universitaria, estrictamente bajo los términos pactados y precios autorizados, que se proporcionará en las instalaciones a que hace referencia en la declaración 1.5 del presente instrumento. -----

2.4.- Que para los efectos del presente contrato "EL COMODATARIO" señala como domicilio particular el ubicado en Calle Juan Álvarez S/N, Colonia San Isidro en el municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68540. -----

2.5.- Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "LA UNCA" Otorga el presente contrato de comodato revocable al **C. MARCO AURELIO LÓPEZ MENDOZA**, para la preparación y suministro de alimentos en las instalaciones destinadas para la cafetería a los usuarios de la comunidad Universitaria, en los términos que le indique "LA UNCA". -----

SEGUNDA: "El comodatario" se compromete y obliga a proporcionar el servicio de elaboración de alimentos preparados tales como: desayunos y comidas corridas, platillos a la carta, bocadillos, tortas, licuados, etc., en condiciones higiénicas y bajo los precios autorizados que establece "LA UNCA". -----

TERCERA: "El comodatario" se compromete y obliga a realizar el mantenimiento preventivo del mobiliario y de la infraestructura en general, el mantenimiento correctivo será en un 50% con cargo al "El comodatario" y el otro 50% con cargo a la "LA UNCA", lo cual se hará previo análisis y deslindando de responsabilidades directas a "El comodatario" en cada caso. -----

CUARTA: Se obliga "EL COMODATARIO" a proporcionar el servicio mencionado en la cláusula que antecede en los siguientes horarios: 7:00 a 11:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. -----

QUINTA: "EL COMODATARIO" Se obliga a proporcionar mensualmente a la Vice-Rectoría de Administración de "LA UNCA", una lista de los productos que expenda con sus respectivos precios, mismos que deberán estar en un lugar visible al público usuario de la cafetería, con los sellos de autorización respectivos por parte de la Administración de la Universidad. -----

SEXTA: En caso de que el comodatario decida modificar los productos y precios a que se hace referencia en la cláusula que antecede, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de "LA UNCA", quedando estrictamente prohibidos cualquier modificación, alteración de los mismos en forma unilateral por el comodatario. El incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para revocar el comodato y se dará por terminada la relación contractual con el comodatario, quien deberá entregar las instalaciones en cuanto se lo solicite la Vice-Rectoría de Administración, sin responsabilidad para "LA UNCA". -----

SEPTIMA: Conviene "EL COMODATARIO" en vender exclusivamente los productos cotizados y autorizados por "LA UNCA". -----

OCTAVA: "EL COMODATARIO" conviene y se obliga a otorgar seis becas alimentarias gratuitas diarias durante el curso propedéutico que se encuentra vigente y el semestre que inicia el 02 de octubre de 2024 y concluye el 10 de febrero de 2025. Asimismo, otorgar diez becas más, de las cuales se hará factura a favor de la Universidad de la Cañada para su pago. "LA UNCA" se compromete a enviar la relación de los alumnos a quienes les fueron asignados dichas becas alimentarias, cada beca con un costo de **\$120.00 (Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, que consistente en un desayuno de \$55.00 (Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y una comida de \$65.00 (Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), las que serán servidas de lunes a viernes a los alumnos becarios designados, en las instalaciones de la cafetería, de la misma calidad y proporción que se ofrece al público en general, y deberá presentar al Departamento de Servicios Escolares y al Departamento de Recursos Financieros una lista mensual de los becarios designados donde conste su asistencia al servicio de cafetería por la beca otorgada. "LA UNCA" notificará al concesionario los cambios y ratificaciones de las becas que se asignaran para el próximo semestre dependiendo



UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

CONTRATO No. UNCA/ADQ/02/2024

del incremento en la matrícula de alumnos inscritos. -----

NOVENA: El presente contrato se otorga por el término de seis meses para el comodatario y voluntario para la "LA UNCA", mismo que empezará a computarse a partir del **2 de septiembre de 2024 y terminará el 10 de febrero de 2025.**-----

DECIMA: Ambas partes convienen que al término del presente contrato será facultad de "LA UNCA" determinar su prorrogabilidad, y en caso de ser así para la continuación y la prestación del servicio de cafetería se deberá celebrar un nuevo contrato con las formalidades correspondientes, en caso contrario se entenderá este contrato como de cumplimiento de caso forzoso. -----

DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen que durante la vigencia del presente contrato "LA UNCA", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento, previa notificación por escrito que se haga al comodatario con treinta días naturales de anticipación. -----

DÉCIMA SEGUNDA: " EL COMODATARIO" deberá prestar el servicio de cafetería conforme a las disposiciones de higiene y salud decretadas en la legislación vigente sobre la materia, así como las normas de higiene, salubridad, mantenimiento y seguridad, cualquier daño o perjuicio que se genere a cualquier miembro de la comunidad Universitaria y a la Universidad por inobservancia de esta cláusula por el comodatario, será de su estricta responsabilidad y se obliga a responder del daño causado al o a los afectados, relevando de cualquier obligación al respecto a "LA UNCA", siendo motivo suficiente para revocar el comodato y se dará por terminada la relación contractual con el comodatario, quien deberá entregar las instalaciones en cuanto se lo solicite la Vice-Rectoría de Administración, sin responsabilidad para "LA UNCA". -----

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen que las licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para el funcionamiento y operación del servicio objeto de este contrato, son por cuenta y responsabilidad de "El comodatario", proporcionando a la "LA UNCA" a través de los supervisores, los documentos necesarios. -----

DÉCIMA CUARTA: "LA UNCA" realizará las inspecciones que estime necesarias para verificar que "EL COMODATARIO" cumpla con las disposiciones a que se hace alusión en la cláusula décima primera. -----

DECIMA QUINTA: Serán únicamente a cargo de "EL COMODATARIO" las obligaciones de carácter mercantil, laboral, fiscal, civil o administrativo, que conforme a las leyes de la materia tenga que cumplir para el desarrollo eficaz de su actividad eximiendo y liberando a "LA UNCA" de cualquier responsabilidad. -----

DECIMA SEXTA: "LA UNCA" se compromete a proporcionar el servicio de energía eléctrica y agua que se requiera, para que "EL COMODATARIO" proporcione adecuadamente el servicio de cafetería siendo este último el que pague el consumo de energía eléctrica y agua a la "LA UNCA" siempre y cuando se haga acreedor a una falta que afecte el consumo normal de los mismos, estableciéndose como monto de la cuota la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) la cual fue calculada por el consumo de energía eléctrica utilizada por los equipos de la cafetería en mención. -----

DECIMA SEPTIMA: "EL COMODATARIO" Se obliga a devolver a la "LA UNCA" al término del presente contrato o al de su rescisión por cualquiera de las partes, el inmueble y bienes muebles que le hayan sido entregados, a que hace referencia en la declaración 1.6, en las mismas condiciones que le fue entregado, y se obliga a restituir todos aquellos bienes muebles que se encuentren dolosamente deteriorados dentro del local que se hace referencia en el presente comodato. -----

DECIMA OCTAVA: Toda la construcción o mejora que pretenda efectuar "EL COMODATARIO" en el inmueble a que hace referencia en la declaración 1.6, sólo podrá realizarse previa autorización por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de la "LA UNCA" sin que esta última quede obligada al pago de indemnización alguna, pero en todo caso dichas obras quedaran en beneficio del inmueble. -----



UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

CONTRATO No. UNCA/ADQ/02/2024

DECIMA NOVENA: Serán causas de revocación y/o rescisión del presente contrato, imputables para el "COMODATARIO" además de las establecidas en adjudicación directa y de la ley de la materia las siguientes: - - - -

- a) En caso de no iniciar el servicio que se menciona en la cláusula primera al día siguiente de la fecha convenida para inicio de la prestación del servicio.
- b) Si modifica los productos y precios sin la autorización por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de "LA UNCA".
- c) Si se infringe continuamente el horario para dar servicio.
- d) Si se suspende el servicio de cafetería por más de un día sin causa justificada, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Si se transfieren, ceden o enajenan por cualquier título los derechos derivados del presente contrato de comodato sin la autorización previa y por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de "LA UNCA".
- f) Si se presta en el inmueble indicado en la declaración 1.6, un servicio distinto al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) Si no acata las disposiciones a que se hace referencia en la cláusula primera del presente documento.
- h) Si proporciona el servicio de cafetería fuera del área asignada en la declaración 1.6, del presente documento.
- i) Si interfiere o limita los procesos de revisión de higiene en la preparación y suministro de alimentos y demás revisiones que el supervisor considere pertinentes.

VIGÉSIMA: Para el caso de controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la entidad renunciando expresamente a cualquier otra competencia jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. - - - -

Leído el presente contrato por las partes manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte su voluntad y que pudiera invalidarlo, firmándolo por triplicado quedando un tanto del presente documento en poder de cada una de las partes en Carretera Teotitlán – San Antonio Nanahuatipan Km. 1.7 SN, Paraje Titlacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. - - - -

Por "LA UNCA"



L.C.E. ALFONSO MARTÍN LÓPEZ
Vice-Rector de Administración y
Representante Legal

VICE-RECTORÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Por "EL COMODATARIO"

C. MARCO AURELIO LÓPEZ MENDOZA
Encargado de la Cafetería Universitaria

TESTIGOS

M.A. SHIRLEY MERINO PÉREZ
Jefe del Departamento de Recursos Materiales

L.C. JAIME RODOLFO CREYES TOSCANO
Auditor Interno